

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso informando de la cesión de derechos litigiosos realizada por el subrogatario Fondo Nacional del Ahorro a Fiduciaria S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos. Favor proveer. Agosto 09 de 2021.



Leidy Paola Chinchilla Silva
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (A)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro
Telefax (7) 8891000 - Celular 3224301732
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio N° 311

PROCESO: Ejecutivo hipotecario
RADICADO: 81-736-31-89-001-2012-00186-00
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro
DEMANDADO: Miguel Ángel Serrano Landaeta

Visto el informe secretarial que antecede, se recuerda que mediante auto del 28 de enero de 2019 se rechazó la solicitud de cesión del crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta que no se anexaron los soportes del contrato de compraventa ni de la mencionada cesión del crédito, es decir, no se aportó prueba alguna de las figuras cuyo reconocimiento se pretendía.

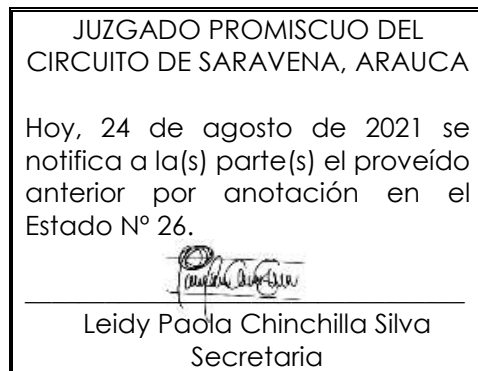
Por la misma razón, no se accedió al pago de los depósitos judiciales referenciados en auto anterior. Ahora bien, el apoderado de Disproyectos, entidad que compró la cartera del Fondo Nacional del Ahorro, anexa el contrato de fiducia mercantil y compra de cartera celebrado con el Fondo Nacional del Ahorro el 22 de diciembre de 2017¹, para el reconocimiento de la cesión del crédito a su favor.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la cesión de los derechos litigiosos realizada por el Fondo Nacional del Ahorro a Disproyectos S.A. presentado el 13 de diciembre de 2018, se corre traslado a las partes, para que en el término de 05 días manifiesten si aceptan o no la cesión, de acuerdo con lo regulado en el artículo 68 del CGP, advirtiéndole que una vez vencido el anterior término sin que se emita el respectivo pronunciamiento, el despacho tendrá por aceptada la cesión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LCPH

¹ Fls. 298 a 332 expediente digital.



Firmado Por:

**Rafael Enrique Fontecha Barrera
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Arauca - Saravena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

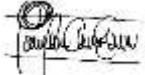
Código de verificación:

**4830c23756766e6e8580aa21500b339324b4ce9f5c68772e2c39ca15b3e89dd
3**

Documento generado en 23/08/2021 09:45:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informado que se encuentra memorial poder. De otra parte, se informa que el abogado de la demandante falleció el día 14 de mayo de 2021, según se observa en las noticias regionales¹. Favor proveer. Agosto 09 de 2021.



Leidy Paola Chinchilla Silva
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (A)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro – celular 3224301732
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)
Auto de sustanciación N° 312

PROCESO:	Declarativo de simulación
ASUNTO:	Ejecución de Sentencia
RADICADO:	81-736-31-89-001-2014-00208-00
DEMANDANTE:	Inderlina Piñeros Piñeros
DEMANDADO:	Noira Piñeros Piñeros

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra memorial en el cual el señor Octavio Piñeros Piñeros, actuando a través de apoderado judicial, solicita acceso al expediente digital y se sirva reconocer personería al profesional de derecho. No obstante, revisado el expediente, esta judicatura encuentra que el señor Octavio Piñeros Piñeros no es parte dentro del presente asunto, razón por la cual surge necesario requerir al mismo para que manifieste su interés, previo a resolver su solicitud.

Aunado a ello, conforme a la información obtenida sobre el desafortunado fallecimiento del abogado de la demandante el día 14 de mayo de 2021, hecho en virtud del cual deviene aplicable la figura de la interrupción del proceso, conforme lo normado por el artículo 159 del CGP; no obstante, el día 10 de agosto del presente año se allegó memorial poder otorgado por la señora demandante a profesional del derecho, a efectos de que se continúe con la defensa de sus intereses dentro del presente asunto; en consecuencia se reconocerá la respectiva personería jurídica, sin que haya necesidad de proceder con la interrupción del proceso.

En atención a las consideraciones expuestas, el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena,

RESUELVE

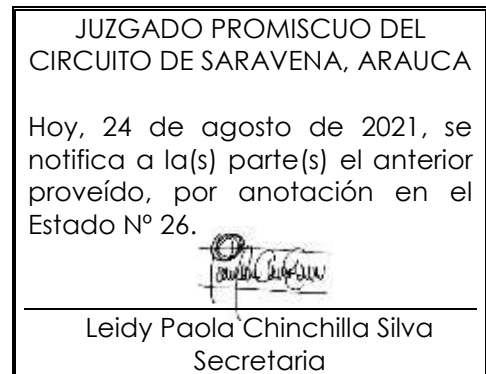
PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho Hernán Javier Tocaría Paredes, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.352.061 y tarjeta profesional N° 68.172 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante Inderlina Piñeros Piñeros, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ <https://laprensaaraucana.com/reconocido-abogado-fue-asesinado-en-su-oficina-en-tame/5/2886>

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de reconocimiento de personería realizada por el señor Hernan Javier Tocaría Paredes como apoderado del señor Octavio Piñeros Piñeros y REQUERIR al señor Octavio Piñeros Piñeros para que indique su interés en el presente asunto, puesto que como ya se indicó, no es parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YPGB



Firmado Por:

Rafael Enrique Fontecha Barrera
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Arauca - Saravena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1469e517a1bead57829f8e4bead91f13932925773ea61033def391bb4e40db8
C

Documento generado en 23/08/2021 09:44:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder. Sírvase proveer. Agosto 09 de 2021.



Leidy Paola Chinchilla Silva
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (A)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro
Telefax (7) 8891000 - Celular 3224301732
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)
Auto de sustanciación N° 313

PROCESO: Reivindicatorio – ejecución de sentencia
RADICADO: 81-736-31-89-001-2015-00049-00
DEMANDANTE: IDEAR
DEMANDADO: Wilson Garzón Sanabria y Yenny Liseth Chía
Ramírez

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante allegó memorial manifestando que renuncia al poder otorgado.

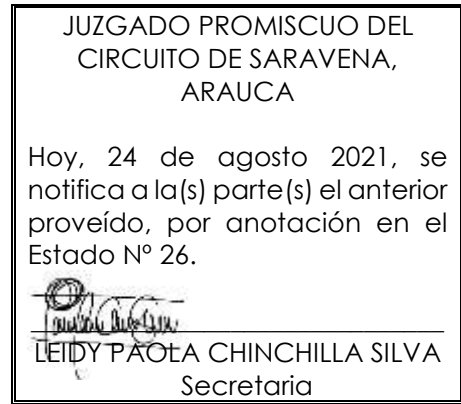
Revisada la petición y el documento anexo a la misma, se concluye que están reunidos a cabalidad los requisitos previstos en el 4º inciso del artículo 76 del CGP, comoquiera que está acreditado, cuando menos sumariamente, que se comunicó a su poderdante sobre la renuncia al poder, conforme lo requiere la norma en cita; pues el memorial también fue enviado a los correos juridica@idear.gov.co y gerente@idear.gov.co, de la empresa demandante. En consecuencia, se accederá a la petición.

De otro lado, se encuentra que la parte demandante no ha cumplido el requerimiento realizado en auto del 29 de julio, razón por la cual surge necesario requerirla nuevamente para que manifieste lo pertinente y además de ello, proceda a nombrar apoderado judicial que represente sus intereses, en caso de que querer continuar con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, SE ACCEDE a la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante; asimismo, SE REQUIERE al IDEAR para que otorgue poder a otro profesional del derecho que defienda sus intereses dentro del presente asunto y para que manifieste si desea continuar con el presente asunto, hasta tanto se cancelen las costas ordenadas, esto es, \$24.067, o si considera cumplida la obligación con la entrega del bien realizada el 11 de febrero de 2021

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YPGB



Firmado Por:

**Rafael Enrique Fontecha Barrera
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Arauca - Saravena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e480a692fea58a568a3875a7d60d9bd89b2baad15e8f9fd9a58fe5d194728b
2**

Documento generado en 23/08/2021 09:44:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente asunto con petición de suspensión del proceso realizada por las partes. Sírvasse proveer. Agosto 09 de 2021.



Leidy Paola Chinchilla Silva
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (A)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro
Telefax (7) 8891000 - Celular 3224301732
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)
Auto de sustanciación N° 314

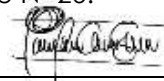
PROCESO: Ejecutivo hipotecario
ASUNTO: Suspensión del proceso
RADICADO: 81-736-31-89-001-2017-00192-00
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA
DEMANDADO: Jhon Jairo Carvajal Ramírez

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Coordinador de Cobro Jurídico y Garantías Regional Bogotá de la entidad accionante, la apoderada judicial de dicha entidad y el demandado, de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso hasta el día 31 de octubre de 2021, en atención a que están adelantando gestiones para llegar a un acuerdo de pago, petición que resulta procedente al tenor de lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 del CGP, en la medida en que fue elevada de común acuerdo.

En consecuencia, SE RESUELVE: SUSPENDER el presente proceso hasta el 31 de octubre de 2021, desde el 06 de agosto de 2021, fecha en que se radicó el memorial, de acuerdo a la solicitud realizada por las partes; una vez vencido dicho término, VUELVAN DE INMEDIATO las diligencias al despacho para reprogramar diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YPGB

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA, ARAUCA Hoy, 24 de agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado N° 26.  LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA Secretaria

Firmado Por:

Rafael Enrique Fontecha Barrera
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Arauca - Saravena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

411d1805ec8882261416511a4debeee2e61ea95151ead5a837d4e859d6c213
92

Documento generado en 23/08/2021 09:44:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso informando que se surtió el traslado de la actualización del crédito presentada por la parte actora, sin que la contraparte realizara pronunciamiento alguno. Agosto 09 de 2021.



Leidy Paola Chinchilla Silva
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERENA (A)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio N° 315

PROCESO:	Ejecutivo
RADICADO:	81-736-31-89-001-2017-00347-00
DEMANDANTE:	Banco Davivienda SA
DEMANDADO:	Nubia Esperanza Ortiz Maldonado y Ecofinanzas Ltda.
SUBROGRADO:	Fondo Nacional de Garantías
CESIONARIO:	Central de Inversiones SA CISA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante aviso electrónico del 05 de agosto de 2021, publicado en el sitio web del Juzgado¹, se surtió el traslado de la actualización del crédito aportada por la parte actora, sin que se haya realizado pronunciamiento o presentada objeción alguna, por lo que se procederá a impartir la respectiva aprobación, comoquiera que al revisar la misma, se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta además, la liquidación de crédito aprobada mediante auto del 05 de noviembre de 2019. En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante el día 04 de agosto de 2021, según la cual las obligaciones perseguidas ascienden a un total de \$ 244'110.243,73 hasta el 04 de agosto del 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YPGB

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-saravena/60>.



Firmado Por:

**Rafael Enrique Fontecha Barrera
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Arauca - Saravena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ea01aef2d6f413325ffc46d69f5322fa18abe30a01065a5f5f43dbc668a07d6

Documento generado en 23/08/2021 09:44:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso informando que la parte demandante allegó memorial poder. Sírvase proveer. Agosto 09 de 2021.



Leidy Paola Chinchilla Silva
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (A)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro
Telefax (7) 8891000 - Celular 3224301732
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)
Auto de sustanciación N° 315

PROCESO: Ejecutivo laboral
ASUNTO: Ejecución de sentencia
RADICADO: 81-736-31-89-001-2018-00017-00
DEMANDANTE: Viqui Johana Martínez Botía
DEMANDADO: Alliance Company S.A.S.

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la demandante otorgó poder en debida forma a profesional del derecho, por lo que se reanudará el trámite del presente asunto y se reconocerá la respectiva personería jurídica. De igual manera, se resalta que la apoderada judicial ya cuenta con acceso al expediente digital generado a través de la cuenta de Google Drive, para que proceda a cumplir con el requerimiento realizado mediante auto del 02 de junio.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena, RESUELVE: REANUDAR el presente asunto, y RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho Delcy Mireya Silva, identificada con cédula de ciudadanía N° 68.292.104 y tarjeta profesional N° 283.260 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YPGB

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA, ARAUCA Hoy, 24 de agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el anterior proveído, por anotación en el Estado N° 26.  LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

Rafael Enrique Fontecha Barrera
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Arauca - Saravena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42365ffaa64cd71191e328e896ce5bf7ca29f3094302f81ffb4b6c09183dfb60

Documento generado en 23/08/2021 09:44:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso informando que se surtió el traslado de la actualización del crédito presentada por la parte actora, sin que la contraparte realizara pronunciamiento alguno. Agosto 09 de 2021.



Leidy Paola Chinchilla Silva
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (A)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio N° 316

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 81-736-31-89-001-2018-00051-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda SA
DEMANDADO: Paulina Ardila Aguirre
SUBROGATARIO: Fondo Nacional de Garantías

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante aviso electrónico del 09 de agosto de 2021, publicado en el sitio web del Juzgado¹, se surtió el traslado de la actualización del crédito aportada por la parte actora, sin que se haya realizado pronunciamiento o presentada objeción alguna, por lo que se procederá a impartir la respectiva aprobación, comoquiera que al revisar la misma, se observa ajustada a derecho, teniendo en cuenta además, la liquidación de crédito aprobada mediante auto del 27 de mayo de 2019 y la subrogación parcial aprobada en auto del 02 octubre de 2019. En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante el día 06 de agosto de 2021, según la cual la obligación asciende a un total de \$141'887.679,72, hasta el 06 de agosto del 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YPGB

JUZGADO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO DE SARAVERA,
ARAUCA

Hoy, 24 de agosto de 2021, se
notifica a la(s) parte(s) el
anterior proveído, por
anotación en el Estado N° 26.



Leidy Paola Chinchilla Silva
Secretaria

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-saravena/60>.

Firmado Por:

**Rafael Enrique Fontecha Barrera
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Arauca - Saravena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ad232096b4399d19b2880b01315d63fb9642406161248ab889f6a7e642b5da4

Documento generado en 23/08/2021 09:44:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que se surtió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin que la contraparte realizara pronunciamiento alguno. Agosto 09 de 2021.



Leidy Paola Chinchilla Silva
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (A)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio N° 317

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 81-736-31-89-001-2018-00083-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda SA
DEMANDADO: Álvaro Javier Jaimes Suarez

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante aviso electrónico del 04 de agosto de 2021, publicado en el sitio web del Juzgado¹, se surtió el traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, sin que se haya realizado pronunciamiento o presentada objeción alguna, por lo que se procederá a impartir la respectiva aprobación, comoquiera que al revisar la misma, se observa ajustada a derecho.

Aunado a lo anterior, en el trámite del presente asunto se materializó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-56585, habiéndose proferido auto de seguir adelante con la ejecución, razón por la cual surge necesario requerir a la parte demandante para que allegue el avalúo del bien, a efectos de fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el día 03 de agosto de 2021, según la cual la obligación asciende a un total de \$416'248.429,90, hasta el 03 de agosto del 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YPGB

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-saravena/60>.



Firmado Por:

**Rafael Enrique Fontecha Barrera
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Arauca - Saravena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f829fe8b3c45ac17867069a36d64fe0cb45321124bdaa5d8c7a7779620767d2e

Documento generado en 23/08/2021 09:44:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez informando que dentro del proceso de la referencia se liquidaron las costas. Agosto 12 de 2021.



Leidy Paola Chinchilla Silva
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (A)
Carrera 16 No. 25-68. TELEFAX (7) 8891000
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio N° 319

PROCESO: Declarativo de prescripción extintiva
RADICADO: 81-736-31-89-001-2018-00296-00
DEMANDANTE: Demetrio Bonilla Parra
DEMANDADO: Banco Agrario de Colombia S.A.

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se observa que el 12 de agosto del año en curso la Secretaría del Despacho liquidó las costas procesales dentro del presente asunto, de la siguiente forma:

AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA	\$908.526
SEGUNDA INSTANCIA	\$908.526
COSTAS (LIQUIDADAS POR SECRETARIA)	
Notificaciones	\$10.000
TOTAL, COSTAS Y AGENCIAS	\$ 1.827.052

Así las cosas, la liquidación fue elaborada por la señora en debida forma, teniendo en cuenta el numeral sexto de la sentencia proferida el 15 de octubre de 2020 y confirmada por el Tribunal Superior de Arauca, el 11 de junio de 2021; además, en la liquidación se da fe de haber tenido en cuenta única y exclusivamente lo que se pudo comprobar dentro del proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena,

RESUELVE: APROBAR la liquidación de las costas procesales elaborada el día 12 de agosto de 2021 por la Secretaría de este juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LPCH

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA, ARAUCA Hoy, 24 de agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado N° 26.  Leidy Paola Chinchilla Silva Secretaria

Firmado Por:

Rafael Enrique Fontecha Barrera

Juez Circuito

Promiscuo 001

Juzgado De Circuito

Arauca - Saravena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3a8a3a8d888135b1c787e32a95a5b6d8850a9beff1bb55d046c4a137450915
3**

Documento generado en 23/08/2021 09:44:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez informando que dentro del proceso de la referencia se liquidaron las costas. Agosto 18 de 2021.



Leidy Paola Chinchilla Silva
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (A)
Carrera 16 No. 25-68. TELEFAX (7) 8891000
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio N° 320

PROCESO: Ejecutivo Laboral
RADICADO: 81-736-31-89-001-2019-00194-00
DEMANDANTE: Porvenir SA.
DEMANDADO: Soluciones para la Arquitectura e Ingeniería
Comercialización de Productos Nacionales y
Extranjeros S.A.S. "Soluciones AIC S.A.S."

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se observa que el 18 de agosto del año en curso la Secretaría del Despacho liquidó las costas dentro del presente asunto, de la siguiente forma:

AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA	\$ 461.469
COSTAS (LIQUIDADAS POR SECRETARIA)	
Notificaciones	\$0
TOTAL, COSTAS Y AGENCIAS	\$ 461.469

Así las cosas, la liquidación fue elaborada en debida forma, teniendo en cuenta el numeral cuarto de la sentencia N° 149 proferida el 17 de junio de 2021, a través de la cual se declararon no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada y se ordenó seguir adelante la ejecución; además, en la liquidación se da fe de haber tenido en cuenta única y exclusivamente lo que se pudo comprobar dentro del proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena,

RESUELVE: APROBAR la liquidación de las costas procesales elaborada el día 18 de agosto de 2021 por la Secretaría de este juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LPCH

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA, ARAUCA
Hoy, 24 de agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado N° 26

Leidy Paola Chinchilla Silva Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Enrique Fontecha Barrera
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Arauca - Saravena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51a9da1a06032c6c34329e34989427545e787634ad5e384a387767699044c06
7**

Documento generado en 23/08/2021 09:44:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que mediante proveído del 23 de julio de 2021, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca resolvió declarar bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la decisión promulgada el 24 de junio de 2021. Sírvase proveer. Agosto 09 de 2021.



LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (ARAUCA)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto veintitrés (23) de dos mil vientiuno (2021)
Auto de sustanciación N° 316

PROCESO: Ordinario laboral de primera instancia
RADICADO: 81-736-31-89-001-2019-00344-00
DEMANDANTE: Martha Emilse Vega Vega
DEMANDADO: Omar Eduardo Mendoza Antolínez, Construcciones, Ingenieros, Tecnólogos Ltda, Cointec Ltda., Construcciones, Suministros y Salud Ltda y Omar Geovany Cordero Toscano (Integrantes Del Consorcio Terminal Arauquita 2020) y Departamento De Arauca.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el día 23 de julio de 2021 el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca desató el trámite del recurso de hecho propuesto por la parte demandada, declarando bien denegado el recurso de apelación impetrado en contra de la decisión adiada el 24 de junio de 2021.

En consecuencia, se resuelve OBEDECER lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca mediante proveído del día 23 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LPCH

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA, ARAUCA Hoy, 24 de agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado N° 26.  LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA Secretaria

Firmado Por:

Rafael Enrique Fontecha Barrera

**Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Arauca - Saravena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

480f70f849a093b033134e990e3d69460554b172d49ef0477c90451564ea3295

Documento generado en 23/08/2021 09:44:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Agosto 09 de 2021.



Leidy Paola Chinchilla Silva
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (A)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro
Telefax (7) 8891000 - Celular 3224301732
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio N° 321

PROCESO: Ejecutivo hipotecario
RADICADO: 81-736-31-89-001-2019-00365-00
DEMANDANTE: Davivienda S.A.
DEMANDADO: Sergio Ayala Atuesta

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el día 02 de agosto de 2021 la apoderada de la parte demandante allegó memorial a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que en consecuencia, se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y el desglose del título ejecutivo y la escritura pública de hipoteca a favor del ejecutado.

Inicialmente se recuerda que, conforme lo ordenado en auto proferido el 19 de abril de 2021, el proceso se encontraba suspendido hasta el 08 de agosto de 2021, de acuerdo a lo solicitado por las partes, habiéndose superado dicho plazo, se procederá a reanudar el asunto.

Así las cosas, para resolver la petición se tiene en cuenta el artículo 461 del CGP, en virtud del cual, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Luego, teniendo en cuenta que en el referido escrito se afirma que la parte ejecutada canceló la totalidad de la obligación y comoquiera que el apoderado del ejecutante tiene facultades para recibir, se accederá a la solicitud de terminación del proceso, ordenándose en consecuencia la anotación por pago total de la obligación, sobre los títulos base de la ejecución, los cuales deberán ser entregados a la parte demandada, previa diligencia de desglose, la cual deberá coordinarse con la Secretaría del Juzgado.

De otra parte, comoquiera que se comisionó al Alcalde Municipal de Fortul para la diligencia de secuestro de los bienes embargados, se oficiará al burgomaestre para que se abstenga de continuar con la diligencia, teniendo en cuenta los resultados del proceso, siempre y cuando la Secretaría del Juzgado ya haya remitido el Despacho Comisorio.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena (Arauca),

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario, radicado al N° 2019-00365-00, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, siempre que no se encuentren afectadas por orden emitida en otro proceso, de ser así; déjense a disposición del correspondiente juzgado o entidad, en atención a lo normado en el artículo 466 del CGP. OFÍCIESE por Secretaría.

TERCERO: REALIZAR la anotación de pago total de la obligación sobre los títulos base de la ejecución, advirtiéndose que los mismos serán entregados a la parte demandada, previa diligencia de desglose, en los términos previstos por el artículo 116 del CGP.

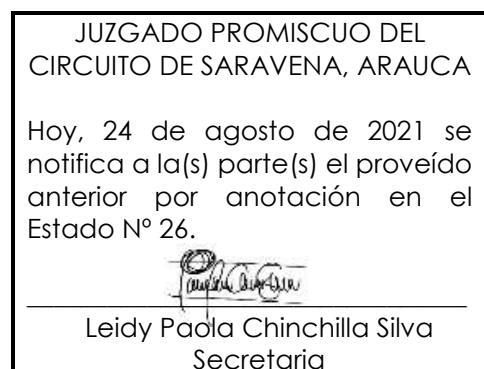
CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: OFICIAR al Alcalde Municipal de Fortul para que se abstenga de continuar con la comisión de secuestro, teniendo en cuenta la terminación del proceso, siempre y cuando ya haya sido remitido el Despacho Comisorio.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LCPH



Firmado Por:

**Rafael Enrique Fontecha Barrera
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Arauca - Saravena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fe13475320694cf2b73c1fc8e1e830103849cd2daaa85b7323631b10ef89d56

Documento generado en 23/08/2021 09:44:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez informando que dentro del proceso de la referencia se liquidaron las costas. Agosto 09 de 2021.



Leidy Paola Chinchilla Silva
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (A)
Carrera 16 No. 25-68. TELEFAX (7) 8891000
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio N° 322

PROCESO: Ejecutivo hipotecario
RADICADO: 81-736-31-89-001-2019-00373-00
DEMANDANTE: Davivienda S.A.
DEMANDADO: Wilmer Domingo Suárez Godoy

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se observa que el 09 de agosto del año en curso la Secretaría del Despacho liquidó las costas dentro del presente asunto, de la siguiente forma:

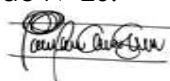
AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA	\$ 7.891.331
COSTAS (LIQUIDADAS POR SECRETARIA)	
Notificaciones	\$0
TOTAL, COSTAS Y AGENCIAS	\$ 7.891.331

Así las cosas, la liquidación fue elaborada por la señora Secretaría en debida forma, teniendo en cuenta el numeral 4° del auto proferido el 02 de agosto de 2021, a través del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución; además, en la liquidación se da fe de haber tenido en cuenta única y exclusivamente lo que se pudo comprobar dentro del proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena,

RESUELVE: APROBAR la liquidación de las costas procesales elaborada el día 09 de agosto de 2021 por la Secretaría de este juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LPCH

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA, ARAUCA
Hoy, 24 de agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado N° 26.

Leidy Paola Chinchilla Silva Secretaria

Firmado Por:

Rafael Enrique Fontecha Barrera
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Arauca - Saravena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d59043544d6bca3a57165419bc48322e6cdcd27146dba640d99bb84f0457c
24

Documento generado en 23/08/2021 09:44:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que varias entidades allegaron respuesta a requerimiento realizado. Sírvese proveer. Agosto 09 de 2021.



Leidy Paola Chinchilla Silva
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (A)
Carrera 16 N° 25-68. TELEFAX (7) 8891000
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)
Auto de sustanciación N° 317

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 81-736-31-89-001-2021-00118-00
EJECUTANTE: Luis Ramiro Nieves Ariza
EJECUTADO: José Pinilla Sánchez

Visto el informe secretarial que antecede, se recuerda que mediante auto del 04 de mayo del presente año, se dispuso oficiar a la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano, a Comparta EPS, a Nueva EPS sede Saravena, a Enelar ESP, a ECAAS ESP, a Claro y a Movistar, a los bancos BBVA, Davivienda y Banco Agrario de Colombia, a efectos de que indicaran al Despacho si en sus bases de datos reposan datos de notificación como dirección, correo electrónico y número de celular del ejecutado José Pinilla Sánchez.

De igual manera se dispuso oficiar al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga para que remita copia del proceso ejecutivo singular con radicación N° 68-001-31-03-09-2020-000-59-00, donde funge como demandante el señor Luís Ramiro Nieves Ariza y como demandado el señor José Pinilla Sánchez.

Las entidades Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano, Nueva EPS sede Saravena, Enelar ESP, Davivienda y Banco Agrario de Colombia allegaron respuesta, indicando que no cuentan con datos del señor ejecutado, no obstante, a la fecha, Comparta EPS, ECAAS ESP, Claro, Movistar y el banco BBVA no han realizado manifestación alguna.

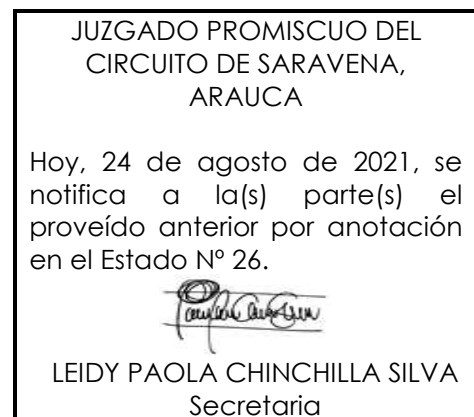
De igual manera, el día 11 de mayo la Secretaría del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga respondió que el proceso solicitado no se encuentra digitalizado, razón por la cual se desarchivará, para remitirlo a la empresa de escaneo a efectos de dar respuesta al requerimiento realizado; no obstante, luego de transcurrir poco más de dos meses desde dicha manifestación, el juzgado no ha remitido el expediente digital.

En consecuencia, surge necesario requerir nuevamente al Juzgado oficiado para que proceda a remitir las actuaciones que componen el expediente o en su defecto, indique los datos de notificación del señor José Pinilla Sánchez, que se encuentren en el expediente N° 68-001-31-03-09-2020-000-59-00. De igual forma, se requerirá nuevamente a las entidades que no han ofrecido respuesta.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena RESUELVE: REQUERIR NUEVAMENTE a Comparta EPS, a ECAAS ESP, a Claro, a Movistar y a el banco BBVA, para que den respuesta al requerimiento efectuado en auto del 04 de mayo de 2021. Asimismo, REQUERIR NUEVAMENTE al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga para que en el término de 15 días, proceda a remitir las actuaciones que componen el expediente o en su defecto, indique los datos de notificación del señor José Pinilla Sánchez, que se encuentren en el expediente N° 68-001-31-03-09-2020-000-59-00.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YPGB



Firmado Por:

Rafael Enrique Fontecha Barrera
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Arauca - Saravena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

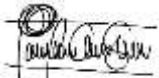
Código de verificación:

5e6adaaa37389f6c6661a14f9e28875d8fbd2a4aa506c181990bb20d1b07f120

Documento generado en 23/08/2021 09:44:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado. Sírvase proveer. Agosto 09 de 2021.



Leidy Paola Chinchilla Silva
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (A)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro
Telefax (7) 8891000 - Celular 3224301732
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)
Auto de sustanciación N° 318

PROCESO:	Laboral de primera instancia
RADICADO:	81-736-31-89-001-2021-00165-00
DEMANDANTE:	Yuly Tatiana Sanabria Sanabria
DEMANDADO:	Fundación Mastranto IPS/ RL Dumar Javier Garcés Medina

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado del demandante allega las constancias sobre la notificación del demandado; sin embargo, pasa por alto que tal diligencia se realizó por parte del Despacho, tal y como se ordenó en el auto admisorio.

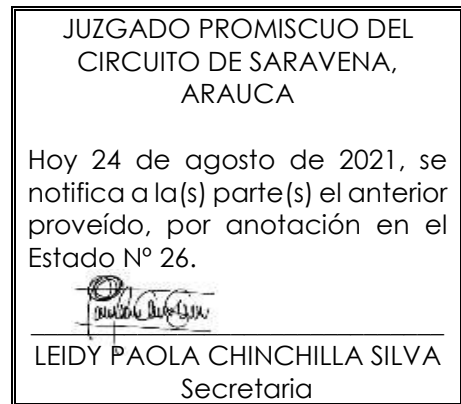
Se recuerda al togado que en auto del 29 de julio de 2021 se resolvió sobre la notificación personal de la empresa demandada, advirtiéndole que quedó notificada con la remisión del oficio realizada a su correo electrónico el pasado 1° de junio de 2021, luego, teniendo en cuenta que la demandada dejó vencer en silencio el término para contestar, se procedió a fijar el día 21 de septiembre de 2021, a partir de las 09:00, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de que trata el artículo 77 del CPTSS, la cual se realizará de manera virtual.

En este orden de ideas, es claro que la solicitud de la parte demandante carece de objeto, teniendo en cuenta el estado del proceso, por lo que se exhorta al abogado para que en adelante esté más atento a la publicación de las decisiones en los estados electrónicos, disponibles en el sitio web del Despacho¹, con el objeto de evitar la congestión judicial con peticiones que no corresponden a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LPCS

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-saravena/56>



Firmado Por:

**Rafael Enrique Fontecha Barrera
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Arauca - Saravena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be561ff6e27df8960f28b0482a6a64d2cdf70b576c562553e5524a195baed69c

Documento generado en 23/08/2021 09:44:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que la parte ejecutada fue notificada electrónicamente del mandamiento de pago, sin que propusiera excepciones. Favor proveer. Agosto 09 de 2021.



Leidy Paola Chinchilla Silva
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (A)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio N° 323

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 81-736-31-89-001-2021-00185-00
DEMANDANTE: Davivienda S.A.
DEMANDADO: Rosario Fuentes León

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutada se encuentra notificada electrónicamente del auto de mandamiento de pago, a través de la comunicación remitida por la secretaria del Despacho el 19 de julio de 2021 al buzón electrónico de la demandada cocacolatame@gmail.com, advirtiéndose que esa es la dirección que se encuentra registrada en la base de datos de la entidad demandante, como dato de notificación de la demandada.

Así las cosas, aplicando lo establecido en el Decreto 806 de 2020, la notificación se surtió el 22 de julio y el término de traslado inició desde el 23 de julio y culminó el 06 de agosto, tiempo que la ejecutada dejó vencer en silencio, pese a la efectiva confirmación de entrega del mensaje de datos enviado para la notificación del mandamiento de pago.

En consecuencia, encontrándose vencido el término con el que contaba la parte ejecutada para excepcionar, resulta pertinente aplicar lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 del CGP, razón por la que se dispondrá seguir adelante la ejecución y desde ahora, ordenar el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, una vez se encuentren debidamente avaluados, en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; asimismo, se condenará en costas al ejecutado.

En ese mismo marco, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Las costas del proceso deberán tasarse por Secretaría y como agencias en derecho se fijará el monto equivalente al 3% del valor del pago ordenado, es decir, la suma de \$8'895.769, teniendo en cuenta que el pago ordenado asciende a la suma de \$296'525.604,94, en consonancia con lo establecido en el inciso 1° del literal c) del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la demandada fue notificada del mandamiento de pago de manera electrónica el 22 de julio de 2021, dejando vencer en silencio el término para excepcionar.

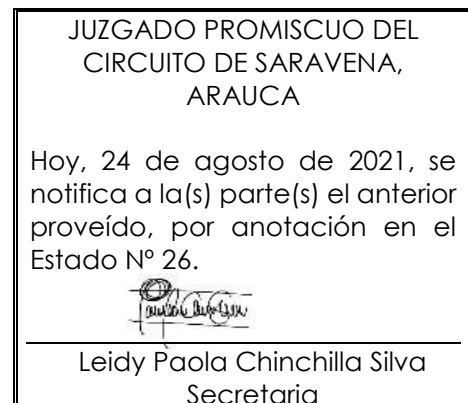
SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el mandamiento ejecutivo proferido el 18 de junio de 2021, a favor de Davivienda S.A. De igual forma, DISPONER desde ya el secuestro y remate de los bienes que se lleguen a embargar, si fuere el caso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de acuerdo a lo previsto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada Rosario Fuentes León. TÁSENSE por Secretaría. FIJAR las agencias en derecho el 3% del valor del pago ordenado, es decir, en la suma de \$8'895.769.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LPCS



Firmado Por:

Rafael Enrique Fontecha Barrera
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Arauca - Saravena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e505ee1f430637cfd615625c2a2331bfcfd29055e752560231ec6234905ba8

Documento generado en 23/08/2021 09:44:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la presente demanda reivindicatoria, advirtiendo que la parte demandante no subsanó los defectos por los cuales se inadmitió el pasado 29 de julio. Sírvase proveer. Agosto 09 de 2021.



LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (A)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro
Telefax (7) 8891000 - Celular 3224301732
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio N° 324

ASUNTO: Declarativo reivindicatorio
RADICADO: 81-736-31-89-001-2021-00229-00
ACCIONANTE: Dalmario José Trujillo Cuy
ACCIONADO: María Helena Estupiñán Sepúlveda y herederos de Guillermo Trujillo Cuy

Visto el informe secretarial que antecede, se recuerda que mediante auto interlocutorio N° 283 del día 29 de julio de 2021, se resolvió inadmitir la demanda propuesta dentro del asunto en referencia, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para la subsanación de los defectos allí señalados; sin embargo, notificado el auto inadmisorio mediante estado N° 022 del 30 de julio del año en curso, la parte interesada guardó silencio, por lo que, encontrándose vencida la oportunidad prevista en los incisos 3° y 4° del artículo 90 del CGP para la subsanación, el Despacho debe proceder al rechazo de la demanda, tal y como se prevé en dicha norma. En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia y en consecuencia, DEVOLVER LOS ANEXOS sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: En firme esta decisión, ARCHIVAR las actuaciones, previas las anotaciones secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LPCS

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SARAVERA, ARAUCA

Hoy, 24 de agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveílo anterior por anotación en el Estado N° 26.



LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Enrique Fontecha Barrera
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Arauca - Saravena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cc64ea69982576cc6f1adacf85793386bdcab2f945bec3ff55dd260e05b1ac5

Documento generado en 23/08/2021 09:44:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer. Agosto 17 de 2021.



LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (A)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio N° 325

PROCESO:	Ordinario laboral de primera instancia
ASUNTO:	Admisorio de la demanda
RADICADO:	81-736-31-89-001-2021-00270-00
DEMANDANTE:	Liliana Cuenca Valencia, Nelson Enrique Gutiérrez Conte, y Carmen Regina Villamizar Martínez
DEMANDADOS:	Empresa Social del Estado Hospital Especial de Cubará

Corresponde al Despacho resolver sobre la admisión del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto, a través de apoderado judicial debidamente constituido¹, por Liliana Cuenca Valencia, Nelson Enrique Gutiérrez Conte y Carmen Regina Villamizar Martínez, contra la Empresa Social del Estado Hospital Especial de Cubará

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos de manera integral, se encuentran reunidos los requisitos de la demanda previstos en los artículos 25 y siguientes del CPTSS, así como los previstos en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá a su admisión, dándole el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, en atención a su cuantía.

De otra parte, comoquiera que el demandado Hospital Especial de Cubara es una empresa social del estado, que hace parte de la administración pública², se cumplirá lo ordenado en el 6° inciso del artículo 612 del CGP, notificando el presente auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma allí prevista, esto es, a través de mensaje electrónico dirigido al buzón de notificaciones judiciales, el cual se encuentra en la página web de dicha entidad, anexando copia del auto admisorio y de la demanda; asimismo, el término de traslado respectivo comenzará a correr frente a dicha entidad, transcurridos 25 días contados a partir del momento en que se surta la notificación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena,

RESUELVE

¹ Fls. 3 a 5 expediente digital.

² Artículo 6°, numeral 5° del artículo 26 y artículo 28 del CPTSS, modificados por los artículos 4°, 14 y 15 de la Ley 712 de 2001

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia con número de radicación 81-736-31-89-001-2021-00270-00 instaurada, a través de apoderado judicial debidamente constituido, por Liliana Cuenca Valencia, Nelson Enrique Gutiérrez Conte y Carmen Regina Villamizar Martínez, contra de la Empresa Social Del Estado Hospital Especial De Cubará.

SEGUNDO: Por Secretaría, NOTIFICAR personal y electrónicamente este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPTSS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 del 2001, en concordancia con los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de 2020, surtiéndose el traslado de la demanda por el término de 10 días, haciendo entrega del expediente digital a través de sus buzones electrónicos.

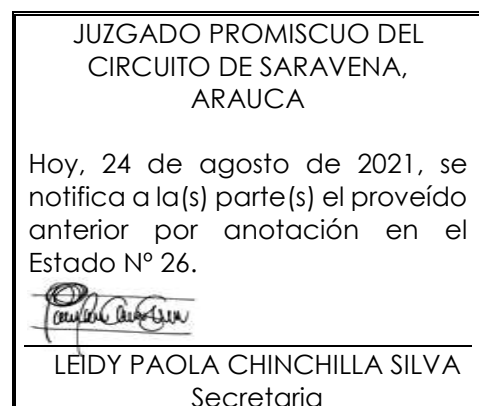
TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia previsto en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER al profesional del derecho Antonio María Londoño Suarez, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.378.154 y T.P. N° 253.583 del CS de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Por Secretaría, NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma prevista en el artículo 612 del CGP, esto es, a través de mensaje electrónico dirigido al buzón de notificaciones judiciales, el cual se encuentra en la página web de dicha entidad , anexando copia del auto admisorio y de la demanda; asimismo, el término de traslado respectivo comenzará a correr frente a dicha entidad, transcurridos 25 días contados a partir del momento en que se surta la notificación. Una vez vencido el término de traslado VUELVAN las diligencias para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LPCS



Firmado Por:

Rafael Enrique Fontecha Barrera
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Arauca - Saravena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb5d21d21bff799951670b6c765dc45e2bb36c4918c43a093df168e158914e2c

Documento generado en 23/08/2021 09:44:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>